



CÓDIGO DE EXPEDIENTE A2019/003579

CONTRATO SERVICIOS

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

<b>1. DATOS ORGÁNICOS</b>
<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:</b> Consejería de Agricultura y Ganadería <b>NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:</b> ESS4711001J <b>CENTRO DIRECTIVO:</b> Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias <b>UNIDAD PROMOTORA:</b> Servicio de Infraestructuras Agrarias <b>PROVINCIA:</b> Valladolid
<b>2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</b>
<b>Objeto del contrato:</b> Realización de los trabajos de conservación y mantenimiento de las zonas ajardinadas de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en la Finca Zamadueñas. Contrato reservado a Centros Especiales de Empleo, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público <b>Clase de servicio:</b> Otros servicios <b>¿Es un contrato complementario?:</b> No <b>Lotes:</b> No <b>Código CPV:</b> 77310000-6 <b>Código CPA:</b> 91.04 <b>Necesidades administrativas a satisfacer:</b> Para poder llevar a cabo el cuidado y mantenimiento adecuado de las zonas verdes que se encuentran instalaciones dependientes de la Junta de Castilla y León en la Carretera de Burgos/Portugal, Km. 119, S/N, finca Zamadueñas, en Valladolid
<b>3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN</b>
<b>Presupuesto sin IVA:</b> 48.641,52 € <b>Tipo IVA aplicable:</b> 21,00% <b>IVA:</b> 10.214,72 € <b>Presupuesto total:</b> 58.856,24 € <b>En letra presupuesto total:</b> Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis euros con veinticuatro céntimos





**Desagregación estimada de costes salariales cuando forma parte del precio total:** El presupuesto se obtiene calculando las horas de trabajo de un Oficial Jardinero y un vehículo ligero durante veintidós días laborables.

En los costes directos (A) aparecen los costes totales de esta categoría, que incluyen los costes salariales, costes de seguridad social, costes derivados de desplazamientos.

Los costes indirectos (B) se calculan con un porcentaje del 8% sobre el total de costes directos.

A estos conceptos se les aplica el sumatorio de los costes directos (A) + costes indirectos (B), lo que nos da el resultado de los costes mensuales (C).

Por último, los costes mensuales se multiplican por 24 para obtener la base imponible de todo el contrato.

**Valor estimado:** 97.283,04 € ( Noventa y siete mil doscientos ochenta y tres euros con cuatro céntimos )

#### 4. ANUALIDADES

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro gestor	Importe
2019	G/412C01/21001/0	0304	14.714,06 €
2020	G/412C01/21001/0	0304	29.428,12 €
2021	G/412C01/21001/0	0304	14.714,06 €
<b>Total</b>			<b>58.856,24 €</b>

#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

**Plazo de ejecución total:** VEINTICUATRO (24) MESES

**Plazos parciales:** No

**Prórrogas convencionales previstas:** Sí

**Duración:** VEINTICUATRO (24) MESES

**Plazo de garantía:** No

**6. ADMISIÓN DE VARIANTES:** No

**7. PROGRAMA DE TRABAJO:** Sí

**8. ANTEPROYECTO NECESARIO:** No

**9. CONTRATOS RESERVADOS:** Sí

#### 10. ASPECTOS SOCIALES

**Contrato reservado**

#### 11. ASPECTOS LABORALES

**Ver criterios de solvencia**

**Atribución de condición especial de ejecución**

**Descripción:** De conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, se requiere que al menos el 40% del total de la plantilla esté compuesta por trabajadores con discapacidad, con mayores dificultades de empleabilidad entendiéndose como tal los





recogidos en el artículo 6.2 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

**Finalidades perseguidas:**

- Otras.

**Descripción de las otras finalidades:** Tal extremo podrá acreditarse a través de los medios declarativos que se establecen en el artículo 90.1.g) de declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y número de directivos en los tres últimos años y número de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad.

**Penalidades por incumplimiento:** Sí

**Descripción de las penalidades por incumplimiento:** El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será de un 1 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación, motivadamente, puede estimar que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso puede alcanzar hasta un 5 por 100, o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente, del presupuesto del contrato.

La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad de éste.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deben abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

**CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO**

**Obligación de subrogarse como empleador:** Sí

**Referencia a la información facilitada:** Según lo establecido en cláusula 27.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**Penalidades por incumplimiento:** Sí

**Descripción de las penalidades por incumplimiento:** Según lo establecido en cláusula 27.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**12. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES**

Ver criterios de adjudicación

**13. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN**

**Solvencia económica y financiera:** Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica:** 1.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturales que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años,





en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, que tengan como mínimo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Dichos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2.- Estar en posesión de algún certificado relativo a la Gestión y Calidad del Medio Ambiente.

3.- Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por aquella la que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente, así como mediante algún certificado relativo a la Gestión y Calidad del Medio Ambiente.

**Clasificación admitida para acreditar la solvencia:**

Grupo/s	Subgrupo/s	Categoría/s	Categoría/s Real Decreto 1098/2001
0	6	1	A

**ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EN EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Compromiso de adscripción:** No

**MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 87 A 91:**

**Admisión de medios de prueba adicionales:** No

**14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**Único criterio evaluación del coste:** No

**CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS**

Criterios de adjudicación	Tipo criterio	Puntuación máxima
<b>Criterio:</b> OFERTA ECONÓMICA <b>Valoración:</b> OBJETIVA		60.00
<b>Criterio:</b> MEJORA SOBRE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE DISCAPACITADOS EXIGIBLE EN EL ANEXO III DEL ACUERDO 44/2016, DE 21 DE JULIO <b>Valoración:</b> OBJETIVA		30.00
<b>Criterio:</b> MEJORAS <b>Valoración:</b> OBJETIVA		10.00
<b>Total</b>		100.00





**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPATE**

- 1.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa

**15. RÉGIMEN DE PAGO**

**Pago del precio:** Pagos parciales

**Frecuencia y condiciones de los pagos:** MEDIANTE PAGOS MENSUALES

**Abonos a cuenta por operaciones preparatorias/valoraciones parciales:** No

**Sistema de determinación del precio:** Unidades de ejecución

**Posibilidad de incrementar el número de unidades:** No

**16. REVISIÓN DE PRECIOS**

**Revisión de precios en contrato principal:** No

**17. GARANTÍAS**

**GARANTÍA PROVISIONAL:** No

**GARANTÍA DEFINITIVA:** No

**Justificación de su no exigencia:** Disposición Adicional Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**GARANTÍA COMPLEMENTARIA:** No

**18. RECEPCIÓN**

**Recepciones parciales:** No

**Lugar de entrega:** TELEMATICAMENTE

**19. MODIFICACIÓN PREVISTA EN PLIEGOS:** No

**20. OPCIÓN INEQUÍVOCA DE CESIÓN DEL CONTRATO:** No

**21. SUBCONTRATACIÓN**

**Prohibición de subcontratar:** No

**Limitación de la subcontratación:** No

**CONDICIONES LEGALES O CONVENCIONALES DE SUBCONTRATACIÓN**

**Obligación de los licitadores de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:** No





**Penalidades por incumplimiento:** Sí

**Descripción de las penalidades por incumplimiento:** Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

**PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES**

**Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores:** No

**Penalidades por incumplimiento:** Sí

**Descripción de las penalidades por incumplimiento:** Como regla general, su cuantía será de un 1 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación, motivadamente, puede estimar que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso puede alcanzar hasta un 5 por 100, o hasta el máximo legal del 10 por 100, respectivamente, del presupuesto del contrato.

La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad de éste.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial, deben abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 212 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato

**22. INFORMACIÓN**

(para realizar cualquier aclaración sobre el expediente de contratación)

**PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:**

**Persona de contacto:** JORGE CARNICERO CHAVES

**Teléfono:** 983419500 802272

**Correo electrónico:** CARHAJO@JCYL.ES

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:**

**Persona de contacto:** JESÚS FUENTES HERNÁNDEZ

**Teléfono:** 983419500 802302

**Correo electrónico:** FUEHERJE@JCYL.ES





## **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**EXPTE. Nº: S-59 (A2019/003579): “CONSERVACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN  
AGROPECUARIA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS  
(FINCA ZAMADUEÑAS)”**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

**CONTRATO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**CONTRATO RESERVADO**





## INDICE

CAPÍTULO I.-	CUESTIONES GENERALES Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO.....	3
Cláusula 1.-	Objeto del contrato y codificación del mismo .....	3
Cláusula 2.-	Cláusulas sociales .....	3
Cláusula 3.-	Necesidades a satisfacer .....	3
Cláusula 4.-	Régimen jurídico y jurisdicción competente .....	3
Cláusula 5.-	Órgano de contratación. Destinatario del contrato .....	4
Cláusula 6.-	Perfil del contratante .....	5
Cláusula 7.-	Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato .....	5
Cláusula 8.-	Existencia de crédito presupuestario.....	6
Cláusula 9.-	Plazo de ejecución .....	6
Cláusula 10.-	División en lotes .....	7
CAPÍTULO II.-	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	7
Cláusula 11.-	Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación .....	7
Cláusula 12.-	Capacidad para contratar .....	7
Cláusula 13.-	Uniones temporales de empresarios.....	8
Cláusula 14.-	Requisitos de solvencia.....	9
Cláusula 15.-	Garantía provisional .....	9
Cláusula 16.-	Presentación de las ofertas: Plazo, contenido y requisitos de presentación.....	9
Cláusula 17.-	Firma electrónica de documentos y comunicaciones electrónicas .....	13
Cláusula 18.-	Calificación previa de la documentación .....	15
Cláusula 19.-	Apertura de proposiciones .....	15
Cláusula 20.-	Oferta con valores anormales o desproporcionados .....	16
Cláusula 21.-	Propuesta de adjudicación .....	17
Cláusula 22.-	Criterios de adjudicación .....	18
Cláusula 23.-	Acreditación del cumplimiento de requisitos.....	18
Cláusula 24.-	Garantía definitiva .....	21
Cláusula 25.-	Adjudicación.....	22
Cláusula 26.-	Formalización del contrato .....	22
CAPÍTULO III.-	EFFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....	23
Cláusula 27.-	Obligaciones a cargo del contratista .....	23
Cláusula 28.-	Obligaciones a cargo de la administración.....	24
Cláusula 29.-	Ejecución del contrato .....	24
Cláusula 30.-	Programa de trabajo.....	25
Cláusula 31.-	Condiciones especiales de ejecución.....	25
Cláusula 32.-	Penalidades por demora .....	25
Cláusula 33.-	Abono del precio .....	26
Cláusula 34.-	Revisión de precios.....	27
Cláusula 35.-	Responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.....	27
Cláusula 36.-	Responsabilidad derivada del incumplimiento de la normativa vigente.....	27
Cláusula 37.-	Cesión del contrato .....	28
Cláusula 38.-	Subcontratación .....	28
Cláusula 39.-	Modificación del contrato.....	29
Cláusula 40.-	Supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas .....	30
Cláusula 41.-	Suspensión del contrato.....	30
Cláusula 42.-	Cumplimiento del contrato y recepción de los servicios .....	30
Cláusula 43.-	Plazo de garantía y liquidación del contrato .....	30
Cláusula 44.-	Resolución anticipada del contrato.....	31
Cláusula 45.-	Prerrogativas de la Administración.....	32
Cláusula 46.-	Régimen de Recursos.....	32
Cláusula 47.-	Propiedad de los trabajos realizados.....	32
Cláusula 48.-	Protección de datos.....	33







## **CAPÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO.**

### **Cláusula 1.- Objeto del contrato y codificación del mismo.**

El objeto del contrato será la ejecución del servicio definido en el apartado 2 del Cuadro de características del presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), la concreción de las condiciones del objeto del contrato se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El código del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Vocabulario Común de Contratos Públicos) y el código de la clasificación estadística de productos por actividades de la Comunidad Económica Europea (CPA), son los que se indican respectivamente en el apartado 2 del Cuadro de Características del presente Pliego.

No se admite la presentación de variantes al objeto definido en el presente pliego.

### **Cláusula 2.- Cláusulas sociales**

La participación en el procedimiento de adjudicación del contrato está reservada a Centros Especiales de Empleo, de conformidad con la Disposición Adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, resulta de aplicación el punto quinto del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación.

### **Cláusula 3.- Necesidades a satisfacer**

Mediante el presente contrato se pretende satisfacer las necesidades establecidas en el apartado 2 del Cuadro de Características.

### **Cláusula 4.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos datos básicos figuran en el cuadro de características, es de aplicación al servicio indicado en dicho cuadro, y sus cláusulas se consideran parte integrante del respectivo contrato que tiene carácter administrativo, no estando sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LCSP, en relación con el artículo 20 de la LCSP. En todo lo no previsto expresamente en este pliego en el de prescripciones técnicas, el contrato, incluida su licitación, se regirá:

- Por la LCSP.
- Por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público.
- Por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado





por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) (BOE nº 257, de 26 de octubre), en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP o por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

- Por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.
- Por el resto de las normas administrativas de desarrollo en esta materia, en todo lo que no se oponga a la LCSP.
- Y supletoriamente, por las demás normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato. Para la resolución de estas controversias, el contratista, con renuncia a su fuero propio si lo tuviere, se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valladolid.

El desconocimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato o de los otros documentos contractuales que sean de aplicación en la ejecución del presente contrato no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

#### **Cláusula 5.- Órgano de contratación. Destinatario del contrato.**

El titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León es el órgano competente para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.k) y 78 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, todo ello sin perjuicio de las competencias que hayan sido delegadas según legislación vigente.

La dirección postal del órgano de contratación es la siguiente: Consejería de Agricultura y Ganadería. Edificio de Usos Múltiples II, C) Rigoberto Cortejoso, 14 47014-Valladolid.

A los efectos de la disposición adicional trigésima segunda, apartado 2, de la LCSP, el órgano administrativo encargado de la contabilidad pública es la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El destinatario del Servicio es la Consejería de Agricultura y Ganadería y el código DIR que deberá figurar en la facturación electrónica es 03040000.

#### **Cláusula 6.- Perfil del contratante**

El acceso a la publicación de documentación de la licitación se realizará a través del perfil de contratante de la Junta de Castilla y León, alojado en la plataforma de contratación del sector público a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: **<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>**. En el perfil del contratante deberán publicarse la información a la que se refiere el artículo 63.3 de la LCSP.





### **Cláusula 7.- Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato**

El Presupuesto de licitación del contrato es el que figura en el apartado 3 del Cuadro de Características, desglosado en los correspondientes costes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 100.2 de la LCSP, y distribuido según las anualidades que se especifican en el apartado 4 del mismo. En el apartado 3 se indica de forma independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

El valor estimado del contrato es el que figura en el apartado 3 del Cuadro de Características, figurando asimismo el método de cálculo para su determinación, tal como prevé el artículo 101.5 de la LCSP.

Las anualidades, en su caso, quedarán afectadas por el coeficiente de adjudicación, que podrá ser aplicado proporcionalmente a todas las anualidades previstas, o en la forma que el órgano de contratación considere más conveniente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.1.a) de la LCSP, el VALOR ESTIMADO de un contrato de servicios viene determinado a partir del importe total del mismo, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido( en adelante IVA).

Para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, gastos generales, las eventuales prórrogas del contrato y sus posibles modificados.

El presupuesto se obtiene calculando las horas de trabajo de un Oficial Jardinero y un vehículo ligero durante veintidós días laborables.

En los costes directos (A) aparecen los costes totales de esta categoría, que incluyen los costes salariales, costes de seguridad social, costes derivados de desplazamientos. Los costes indirectos (B) se calculan con un porcentaje del 8% sobre el total de costes directos.

A estos conceptos se les aplica el sumatorio de los costes directos (A) + costes indirectos (B), lo que nos da el resultado de los costes mensuales (C).

Por último, los costes mensuales se multiplican por 24 para obtener la base imponible de todo el contrato.

El VALOR ESTIMADO se obtiene añadiendo el importe correspondiente a la posible prórroga de 24 meses que es coincidente con el importe de la base imponible del contrato.

<b>COSTES MENSUALES</b>	<b>A+B=C</b>	<b>2.026,73 €</b>
Costes directos	A	1.876,60 €
Costes indirectos 8% s/(A)	B	150,13 €





PRESUPUESTO CAMPAÑA 24*( C )	D	48.641,52 €
IVA (21%) S/ (D)	E	10.214,72 €
PRÓRROGA: 24 * ( C )	F	48.641,52 €
IVA (21%) S/ ( F )	G	10.214,72 €
VALOR ESTIMADO (D+F)	H	97.283,04 €

Por último, el Presupuesto Base de Licitación se obtendrá aplicando al Valor estimado del contrato el IVA correspondiente:

VALOR ESTIMADO	H	97.283,04 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	D+E+F+G= I	117.712,48 €

**Cláusula 8.- Existencia de crédito presupuestario.**

Para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, existe crédito adecuado y suficiente, y se han cumplido los trámites precisos tendentes a asegurar la existencia de dicho crédito.

El crédito retenido, y la/s aplicación/es presupuestaria/s con cargo a la/s que se ha contraído, son los indicados en el apartado 4 del Cuadro de Características de este Pliego.

Cuando la financiación del contrato haya de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, se establecerá en el apartado 4 del Cuadro de Características del presente pliego, el orden de abono de las aportaciones de quien/es contribuye/n a su financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.5 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que el expediente de gasto del contrato se tramite de forma anticipada, la adjudicación del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Cláusula 9.- Plazo de ejecución.**

El plazo total para la ejecución del servicio y los plazos parciales, si los hubiese, son los reflejados en el apartado 5 del Cuadro de Características de este Pliego. Así mismo, también tendrán la consideración de plazos parciales los previstos en el Programa de Trabajos aprobado.

El plazo de ejecución del servicio comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

**Cláusula 10.- División en lotes**

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del Cuadro de Características, y de conformidad con lo que determina el artículo 116.4.g) de la LCSP, el presente contrato no se dividirá en lotes por los motivos que a continuación se relacionan.

De conformidad con el objeto y naturaleza de las operaciones establecidas en el contrato, que consiste en la ejecución del servicio de Conservación y Mantenimiento de las zonas ajardinadas de la Dirección





General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, en la Finca Zamadueñas, así como con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a las labores exigidas en el mismo, es necesaria una programación total y absoluta en su secuencia que solo se puede conseguir mediante la interacción con una única empresa.

De este modo, y en base a lo anterior, no es posible la división en lotes del servicio, a ejecutar por empresas diferentes, sin poner en riesgo la ejecución del servicio en el plazo estimado en el proyecto, de conformidad con lo que determina el artículo 99 de la LCSP.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **Cláusula 11.- Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación.**

El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP.

El contrato, que no está sujeto a regulación armonizada, se adjudicará por el procedimiento abierto, simplificado, definido y regulado en los artículos 159 de la LCSP. Todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una proposición pero no podrán negociarse los términos del contrato con los licitadores, ni las ofertas presentadas podrán ser objeto de modificación.

### **Cláusula 12.- Capacidad para contratar.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la LCSP podrán tomar parte en el procedimiento, y en su caso resultar adjudicatarias, las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 70.1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas, conforme a lo dispuesto en este Pliego. Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismo o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Considerando que se trata de un contrato reservado y, por tanto, se reserva la participación en la presente licitación exclusivamente a los centros especiales de empleo, los licitadores deberán acreditar estar legalmente constituidas y registradas conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre,





por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo definidos en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Igualmente y a tenor de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, las empresas de más de 250 trabajadores deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad en ese sentido.

### **Cláusula 13.- Uniones temporales de empresarios.**

También podrán licitar y resultar adjudicatarias del contrato las uniones temporales de empresas que se constituyan al efecto (UTEs) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, en un plazo de 3 días, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados en Uniones Temporales de Empresas, se atenderá, en los términos reglamentariamente establecidos, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresas de servicios.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión temporal empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A tenor de lo prescrito en el artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación de un procedimiento y





antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal de empresas no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, para las incidencias que se produzcan en el ámbito de la unión temporal se observarán las reglas previstas en el artículo 69.9 de la LCSP.

#### **Cláusula 14.- Requisitos de solvencia.**

Los licitadores habrán de acreditar la solvencia económica o financiera y técnica o profesional que se establecen respectivamente en el apartado 13 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Cuando así se establezca en dicho apartado del Cuadro de Características, el requisito de solvencia será sustituido por el de la clasificación, en el grupo, subgrupo y categoría que se indique.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en el presente Pliego.

#### **Cláusula 15.- Garantía provisional.**

De conformidad con el artículo 159.4.b) de la LCSP, en este contrato no procederá la constitución de la garantía provisional por parte de los licitadores.

#### **Cláusula 16.- Presentación de las ofertas: Plazo, contenido y requisitos de presentación.**

##### **1.- Presentación de Ofertas**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas, Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).

Los licitadores, con carácter previo a su participación en cualquier procedimiento de licitación de la Administración de Castilla y León, deberán también darse de alta o actualizar sus datos en la Plataforma





Duero de Contratación electrónica, si no hubieran realizado esta actualización después del 19 de mayo de 2017, o habiéndola realizado, sus datos hubieran variado con posterioridad.

El alta y la actualización en la Plataforma Duero se realizará accediendo al formulario que tiene a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> "Solicitud de alta/modificación de datos de empresa".

El servicio de atención al ciudadano 012 (983 327 850 desde fuera de Castilla y León) podrá asistir a los licitadores en el proceso de alta, quienes en todo caso pueden consultar los requisitos técnicos que debe disponer su equipo si acceden con el navegador a la dirección <http://www.ae.jcyl.es/reqae2/>

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", por lo que no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de esta herramienta o dentro del plazo señalado en el anuncio.

Se presentarán los siguientes sobres con la siguiente denominación:

- **Sobre único.** Título: Declaración responsable y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas

Todos los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas, deberán ir firmados por todos los componentes de la misma, a través de "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

A tales efectos, el anuncio de la remisión de la oferta se enviará por medios electrónicos a la dirección establecida en el anuncio de licitación.

## **2.- Plazo de Presentación de Ofertas**

De conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP, el plazo de presentación de ofertas será de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado en el anuncio de licitación no serán admisibles bajo ningún concepto.

Las empresas interesadas podrán acceder a los pliegos y, en su caso, a la documentación complementaria, a través del perfil de contratante indicado en la cláusula sexta, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueran precisas a través de solicitud realizada electrónicamente en la dirección que igualmente se exprese en el citado anuncio, así como solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, todo ello con una antelación de al menos 12 días al transcurso del plazo para la presentación de proposiciones.

Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación la información y documentación adicional solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas. En aplicación de lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP, cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, deberá ampliarse el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, por espacio de 5 días, siempre que la solicitud hubiera versado sobre información o documentación referida







a elementos de los pliegos u otros documentos de contratación.

El órgano de contratación no estará obligado a atender solicitudes sobre información o documentación que se encuentre accesible a través del perfil de contratante.

Terminado el plazo de recepción, la oficina receptora expedirá una certificación relacionada de la documentación recibida o, en su caso, de la ausencia de licitadores, la cual, juntamente con aquella, remitirán al órgano de contratación.

### **3.- Contenido de las Ofertas**

Como se establece en los artículos 140 y 157.2 de la LCSP, en relación con el artículo 80 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar dos (2) archivos en formato PDF, que cumplan el estándar de firma XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).

El contenido de cada uno de dichos sobres habrá de ser el siguiente:

**Sobre único, denominado “Declaración responsable y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”**

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice con su contenido.

Contendrá dos Anexos con la siguiente documentación:

- ANEXO I:

a) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo como Anexo I, que contendrá los siguientes aspectos:

- 1.- Que la empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación
- 2.- En el caso de que el licitador actuase a través de representante, que éste cumple los requisitos establecidos para la representación.
- 3.- Que la sociedad que represento cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente exigida en el Pliego.
- 4.- Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 5.- Que la persona física o, en su caso, los administradores de la persona jurídica no están incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de Castilla y León.
- 6.- Si el licitador se halla o no incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio (grupo de empresas o empresas vinculadas), y en caso afirmativo, si concurren o no otras empresas vinculadas, con expresa mención de las mismas en su caso.
- 7.- Declaración responsable relativa a la condición especial de ejecución del contrato.
- 8.- Que a los efectos previstos en el apartado Cuarto, punto 5 del Acuerdo 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, en el caso de resultar adjudicatario me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad con mayores dificultades de empleabilidad que resulte de aplicar, sobre el total de trabajadores afectados por el contrato, como mínimo el porcentaje que figura en el Anexo III en función de su objeto contractual y que, además





cuenten con contrato indefinido.

- b) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.
  - c) En los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en unión temporal, cada una de ellas aportará una declaración responsable conforme al Anexo I. Adicionalmente a las declaraciones se aportará compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarias, indicando los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban y la participación de cada una de ellas. Además, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
  - d) Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- ANEXO II
- a) Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas que serán aquellos que se especifiquen en la cláusula 22 y en el apartado 13 del Cuadro de Características.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan el presupuesto de licitación, IVA excluido, recogido en el apartado 4 del Cuadro de Características del contrato serán rechazadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. No podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresarios. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.





En el supuesto de que la mesa de contratación o el órgano de contratación requieran toda o parte de la documentación justificativa a los licitadores o candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, o en el supuesto de que los servicios dependientes del órgano de contratación requieran al empresario propuesto como adjudicatario, quienes estuvieran inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, solo tendrán que presentar , en su caso, los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos que no estén inscritos en cualquiera de esos registros, en el plazo de 7 días hábiles.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

#### **4.- Requisitos de Presentación de las Ofertas**

La oferta y la documentación que se acompaña se presentarán, en todo caso, en idioma castellano. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Todas las declaraciones y relaciones que se incluyan en la documentación presentada por el licitador deberán estar debidamente firmadas.

Las proposiciones serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte del licitador y sin salvedad alguna del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

Tal como prevé el artículo 133.1 de la LCSP, las empresas podrán indicar, mediante declaración complementaria, qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, sin que la confidencialidad pueda extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, sino únicamente a documentos que tengan una difusión restringida. De no aportarse esta declaración se considerara que ningún documento o dato posee tal carácter

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si ha formulado propuesta individual ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de estas obligaciones, dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por dicho licitador. Asimismo, las proposiciones serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte del licitador y sin salvedad alguna del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, del principio de libre competencia consagrado en el artículo 1 y concordantes de la LCSP, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público





Las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en la forma y con el contenido que se indica en el presente Pliego, siendo excluidas en caso contrario.

### **Cláusula 17.- Firma electrónica de documentos y comunicaciones electrónicas**

Los actos y manifestaciones de voluntad de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberán ser autenticados mediante firma electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León de entre los siguientes sistemas de firma:

- a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.
- b) Firma basada en certificados electrónicos reconocidos que sean aceptados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, expresamente emitido con esta finalidad. Este sistema solo podrá ser utilizado en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen.

Conforme al apartado 1 f) de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP, el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes fases de este procedimiento será proporcional a los riesgos asociados a los intercambios de información a realizar, por lo que en las comunicaciones electrónicas debe distinguirse:

- a) Comunicaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (En adelante, PLACSP) relacionadas con la licitación y para la adjudicación de los contratos el nivel de seguridad será conforme al siguiente detalle:
  - Los licitadores se identificarán, mediante sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme al artículo 9.2.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el acceso a las comunicaciones electrónicas que dirija la mesa o en su defecto el órgano de contratación, al licitador a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público relacionadas con:
    - La subsanación a que se refiere el artículo 141. 2 in fine de la LCSP
    - El requerimiento al licitador que haya presentado la mejor oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.
    - La adjudicación del contrato, cuando se realice a través de PLACSP
  - La contestación al requerimiento a través de la Plataforma de contratación del sector Publico exigirá, conforme al artículo 10.2 a) de la LPAC sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación»  
La adjudicación del contrato y su formalización se publicará en el perfil de contratante.
- b) En las comunicaciones a través de la Plataforma Duero de Contratación Electrónica el nivel de seguridad será conforme al siguiente detalle.
  - Las notificaciones por medios electrónicos al contratista se practicarán, de conformidad con lo





dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP en combinación con el artículo 28.2.a) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Buzón electrónico del ciudadano, como sistema de dirección electrónica, habilitado en la sede en la forma regulada en el artículo 29 del citado Decreto.

- Las notificaciones electrónicas que se practicarán a través de la Plataforma Duero de Contratación electrónica serán:
  - El requerimiento de documentación a los licitadores o candidatos a que se refiere el artículo 140.3 LCSP.
  - El requerimiento a licitador o licitadores cuyas ofertas estuvieran incursas en presunción de anomalía conforme al artículo 149.4 de la LCSP.
  - Las notificaciones correspondientes a la formalización y a la fase de ejecución contractual.
- Para la práctica de notificaciones a través del Buzón electrónico del ciudadano, deberá identificarse, en la documentación administrativa que acompañe a la oferta el licitador conforme al artículo 140.1.a) 4º) de la LCSP al menos una persona física de contacto que represente a la empresa (no se requiere que tenga la condición de apoderado), que haya creado su buzón electrónico del ciudadano en la dirección electrónica <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/> y esté suscrito en este buzón a los procedimientos de contratación administrativa.
- Las notificaciones electrónicas, se dirigirán a la persona de contacto que se haya identificado. En el caso de que el licitador o contratista quiera designar otra persona de contacto deberá ponerlo en conocimiento del órgano de contratación, entendiéndose hasta que se produzca la puesta en conocimiento de la nueva persona de contacto, válidamente realizadas las notificaciones cursadas a quien el licitador o contratista hubiere designado y los plazos se computarán desde la fecha de su envío siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante conforme al apartado primero de la Disposición Adicional decimoquinta arriba mencionada.
- Para el acceso a las notificaciones cursadas al buzón electrónico del ciudadano se requerirá, conforme al artículo 10.2 a) de la LPAC sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación»

### **Cláusula 18.- Calificación previa de la documentación.**

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

La Mesa de Contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para la apertura del Sobre único y para calificar los documentos presentados en tiempo y forma y no incursos en la situación a que se refiere el artículo 139.3 de la LCSP.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación incluida en este sobre, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP

Del resultado de la calificación del sobre único se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo





dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **Cláusula 19.- Apertura de proposiciones.**

La apertura del sobre único ("Declaración responsable y criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas") se realizará en el día y hora indicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se generará un informe como actuación automatizada que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, procediendo posteriormente a su remisión al órgano encargado de su valoración para la emisión del informe técnico de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas, dejándose constancia documental de lo actuado. Tal como establece el artículo 159.4.d), el acto de apertura de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, será público.

Si alguna oferta presentada en el sobre único no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

La ponderación asignada a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se dará a conocer mediante su publicación en el perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **Cláusula 20.- Oferta con valores anormales o desproporcionados.**

Se considerará, en principio, anormalmente baja aquella oferta, considerada esta en su conjunto, que se encuentre dentro de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación:

A. Si concurre una empresa licitadora, la oferta que cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 30% más baja que el presupuesto base de licitación (IVA excluido).
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el PCAP.

B. Si concurren dos empresas licitadoras, la oferta que cumplan simultáneamente con las dos condiciones siguientes:

1. Que la oferta económica sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas diferentes del precio sea superior en más de un 30% al de la puntuación de la otra oferta.

C. Si concurren tres o más empresas licitadoras, la oferta que cumpla simultáneamente con las dos





condiciones siguientes:

1. Que las ofertas económicas sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las todas las ofertas presentadas.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas diferentes del precio sea superior a la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas.

No obstante, a efecto de lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, y como paso previo para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas, la oferta considerada en su conjunto más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por empresas del grupo.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, en cuanto a los socios que las integran, se aplicará respecto de la valoración de la oferta económica considerada en su conjunto, las mismas reglas establecidas en el párrafo anterior.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, de acuerdo con los párrafos precedentes, elaborará un informe justificativo y requerirá al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse en los términos establecidos en el artículo 149.4 de la LCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente sobre la información y documentos aportados por el licitador o licitadores con ofertas incursas en presunción de anomalía.

En todo caso, la mesa de contratación propondrá el rechazo de las ofertas si comprueba que la justificación efectuada por el licitador no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos en el caso de que las ofertas sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes,





en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

### **Cláusula 21.- Propuesta de adjudicación.**

La Mesa de contratación procederá a valorar las ofertas con arreglo a los criterios establecidos en la cláusula siguiente del presente Pliego, pidiendo en su caso, si lo juzga necesario, los informes técnicos que precise. Evaluadas y clasificadas las ofertas propondrá la adjudicación a la oferta con mayor puntuación, o bien propondrá que se declare desierta la licitación cuando ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en la mencionada cláusula siguiente.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 147.1.a) de la LCSP, si se dieran varias ofertas que igualen en sus términos a las más ventajosas en función de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para dicha adjudicación las empresas y entidades que tuvieran en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si persiste el empate, la adjudicación se resolverá mediante sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **Cláusula 22.- Criterios de adjudicación.**

Los criterios de adjudicación del presente contrato serán los que se especifiquen en el apartado 14 del Cuadro de Características y en el Anexo IV.

### **Cláusula 23.- Acreditación del cumplimiento de requisitos.**

El órgano de contratación requerirá a quien haya sido propuesto como adjudicatario para que acredite, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la posesión y validez de los documentos (originales o copia autenticada) que prueban el cumplimiento de los requisitos exigibles para licitar, cuya presentación ha sido inicialmente sustituida por una declaración responsable, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP, y que a continuación se detallan:







1. Aquellos que acrediten la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles se acreditará:

- Si el licitador es una persona jurídica, mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Si el licitador es una persona física, mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que legalmente lo sustituya.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañará además el informe de reciprocidad previsto en el artículo 68.1 de la LCSP.

Para que estas empresas puedan celebrar contratos será necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2. Aquellos que acrediten, en su caso, la representación del licitador:

Si el licitador es una persona jurídica, la documentación de la que resulte poder suficiente de quien actúa en su representación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo acompañar, asimismo, el Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya legalmente, o el pasaporte en el caso de extranjeros. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será exigible de su previa inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con lo establecido en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. Aquellos que acrediten la clasificación del contratista, o en su caso, la solvencia económica-financiera, y técnica.

Certificado de clasificación en vigor, cuando ésta resulte exigible, en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el apartado 13 del cuadro de características del contrato.

4. En los supuestos de empresas con 50 o más trabajadores en los que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, es obligatorio contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad, o bien adoptar las medidas alternativas correspondiente, el licitador aportará un certificado de la empresa





- en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas
5. En los supuestos de empresas con más de 250 trabajadores en los que, en cumplimiento en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, es obligatorio contar con un plan de igualdad, el licitador aportará un certificado de la empresa en que conste la aplicación efectiva de tal medida.
  6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente en el que se adjudica el contrato, o del último recibo satisfecho del IAE, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
  7. Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  8. Certificación expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  9. Cuando no exista obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
  10. La documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva prevista en la siguiente cláusula.
  11. Documentación acreditativa del cumplimiento de las cláusulas sociales establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluyendo en el todo caso los TC2.
  12. Declaración responsable de que las circunstancias reflejadas en los certificados de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas aportados, en su caso, no han experimentado variación. Esta declaración será exigible cuando la acreditación de la personalidad jurídica del licitador, su representación, así como la clasificación y solvencia de la empresa se realice mediante la aportación de certificación de un Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas, o mediante un certificado comunitario de clasificación.
  13. Documentación acreditativa de constitución y registro conforme a Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Centros Especiales de Empleo.

La presentación de la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad de Castilla y León, dispensará la presentación de los documentos que en ella se recojan.





La contestación al requerimiento de documentación al propuesto como adjudicatario se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuando el empresario tenga que aportar documentos públicos notariales o registrales presentará directamente las copias auténticas de estos documentos públicos ante los servicios dependientes del órgano de contratación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, anteriormente indicada, el órgano de contratación lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos al interesado concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador las corrija o subsane ante el órgano de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. En caso de no subsanación o de hacerlo fuera de plazo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si quien hubiera sido propuesto como adjudicatario no acreditase, en el plazo indicado y por los medios establecidos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a proponer como adjudicatario al siguiente clasificado, y se le requerirá a su vez para que, en idéntico término y condiciones, acredite por su parte que cumple dichos requisitos. Asimismo, se procederá a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

#### **Cláusula 24.- Garantía definitiva.**

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP y el apartado 17 del Cuadro de Características, no procede la constitución de garantía definitiva.

#### **Cláusula 25.- Adjudicación.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación en el plazo de dos meses desde la apertura de proposiciones, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que hace referencia las cláusulas 23 y 24 del presente Pliego,

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días naturales. La notificación deberá expresar, al menos, los siguientes extremos:

- a) En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, así como un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan





presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

Si algún licitador o candidato solicitara por escrito conocer, con mayor concreción y exhaustividad, los motivos de la desestimación de su candidatura o la exclusión de su oferta, el órgano de contratación deberá comunicar las razones dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la correspondiente solicitud.

En todo caso en la notificación, que se hará por medios electrónicos, y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

### **Cláusula 26.- Formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona con su formalización.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación copia del documento de pago de los gastos de los anuncios de licitación y cuantos documentos complementarios fueran requeridos por el órgano de contratación.

En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, deberá presentar la escritura pública de la constitución de la citada Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el registro correspondiente así como el N.I.F de dicha Unión Temporal.

El contrato, que se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

No obstante, el contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa todos los gastos derivados de su otorgamiento. En este supuesto, el adjudicatario entregará al órgano de contratación, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la formalización de aquélla, la primera copia autorizada y dos copias simples del citado documento, sin coste alguno a la Administración.

El contratista vendrá obligado a firmar en el acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad, el Pliego, los planos y cuadros de precios del proyecto, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y los demás documentos que, formando parte del proyecto, tienen carácter contractual.

En el caso de que dentro del plazo indicado no se hubiese formalizado el contrato por causas imputables al adjudicatario, se entenderá retirada la oferta a efectos de la formalización del contrato. El órgano de contratación le exigirá un importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

El órgano de contratación podrá, en este caso, adjudicar el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.





El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

**Cláusula 27.- Obligaciones a cargo del contratista.**

Sin perjuicio de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de aquellas otras previstas en el presente pliego, el contratista se encuentra obligado a:

1.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de salud en el trabajo, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que en caso de incumplimiento se derive responsabilidad alguna para la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En el ámbito laboral, el contratista se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración.

A tenor de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del previo contrato. A estos efectos, la empresa saliente ha sido requerida para que aporte la información pertinente sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, a fin de la exacta evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación. La información facilitada por la empresa saliente es la siguiente:

TRABAJADOR	CONVENIO COLECTIVO	CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	JORNADA	ANTIGÜEDAD	SALARIO BRUTO ANUAL
A.C.C.	VIII CC GRUPO LINCE APSRONA 2018-2020	PROD. N02	INDEFINIDO	COMPLETA (100%)	03/12/1995	18.686,78

Con independencia de lo anterior, la empresa saliente, en el caso de que no resultara adjudicataria del nuevo contrato, deberá facilitar a la empresa entrante y a los representantes de los trabajadores los siguientes documentos:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de Seguridad Social.
- b) Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salario de los trabajadores/as afectados.
- c) Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- d) Relación del personal especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y período de disfrute de las vacaciones. Si el trabajador/a es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo.
- e) Fotocopia de los contratos de los trabajadores/as afectados por la subrogación.
- f) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.





El incumplimiento de la obligación de subrogación laboral por parte de la empresa adjudicataria dará lugar a la imposición de penalidades, equivalente a un 5 por ciento del precio del contrato.

Igualmente, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas”.

## 2.- Gastos exigibles al contratista.

El contratista está obligado a satisfacer los gastos que en su caso se deriven de la formalización del contrato en escritura pública; los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de Organismos Oficiales o particulares; y en general, cualesquiera otros gastos derivados o generados por la prestación del servicio.

### **Cláusula 28.- Obligaciones a cargo de la Administración**

La Administración tiene la obligación de abonar al contratista la prestación conforme al precio fijado en el correspondiente contrato. La Consejería de Agricultura y Ganadería abonará al contratista el importe del trabajo realizado, mensualmente mediante la emisión de la correspondiente factura.

Los pagos se realizarán mediante abonos parciales, por los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas ajardinadas durante el mes natural, mediante transferencia bancaria a la cuenta del contratista, previa presentación de la correspondiente factura, por las prestaciones contratadas y efectivamente realizadas, según el precio ofertado por el adjudicatario, con repercusión del IVA sobre el importe facturado, como partida independiente a la Administración.

En el supuesto de que el contratista sea una persona física, la Administración efectuará sobre el importe del contrato (excluido el IVA) la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el porcentaje que normativamente se determine. En este caso, el contratista habrá de presentar una factura o minuta detallada en el que habrán de constar los diferentes conceptos a efectos de la retención del IRPF.

Si el contratista tuviera un derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 218 del TRLCSP.

### **Cláusula 29.- Ejecución del contrato.**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, a las estipulaciones de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y a las instrucciones de obligado cumplimiento dadas por escrito por la Administración a través del facultativo designado para la dirección del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución





del contrato.

La Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, podrá ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del trabajo contratado, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas. A tal fin, el contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de los trabajos así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquél las citadas funciones.

En fase de ejecución contractual, las solicitudes, escritos y comunicaciones que el contratista dirija al órgano de contratación, se presentarán en formato electrónico en el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, cuyo funcionamiento se regula en el capítulo V del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, las copias auténticas de la escritura pública de constitución de la Unión Temporal de Empresas a que se refiere el artículo 69.1 de la LCSP y la de cesión de contrato a que se refiere el artículo 214.2 d) de la LCSP se presentarán directamente ante los servicios dependientes del órgano de contratación.

La presentación al Registro electrónico se realizará a través del formulario "Solicitud de trámites del procedimiento de contratación administrativa" que tiene a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>".

Con carácter previo al registro electrónico de la solicitud, escrito o comunicación y en su caso a los anexos, los documentos deberán ser autenticados mediante una firma electrónica avanzada reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

En el registro electrónico los documentos Anexos deberán ir en formato PDF y cumplir el estándar de firma XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).

Si la presentación por Registro electrónico de las solicitudes, escritos y comunicaciones que el contratista dirija al órgano de contratación, se realizara por persona física que carece de facultades para representar a la empresa contratista, deberá obtenerse, antes de su presentación por Registro, de la persona física con facultades de representación, la firma electrónica de la documentación acreditativa del trámite correspondiente.

Para que la firma electrónica de la persona física con poderes que se recaba, pueda reconocerla el Registro electrónico de la Administración de Castilla y León, deberá acceder a esta dirección electrónica <https://www.ae.jcyl.es/fiex/> (disponen de un enlace directo en <http://www.contratacion.jcyl.es/>) y firmar la documentación.

Firmada la documentación se generará un fichero en formato pdf.xml por cada documento firmado, que deberá adjuntarse posteriormente como Anexo en el Registro electrónico por la persona física que vaya a realizar el Registro.

### **Cláusula 30.- Programa de trabajo**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el primer mes de ejecución del contrato con anterioridad a la presentación de la primera factura de pago. Dicho programa se ajustará a lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP.

### **Cláusula 31.- Condiciones especiales de ejecución.**





Las condiciones especiales de ejecución serán las establecidas en el apartado 11 del Cuadro de Características.

### **Cláusula 32.- Penalidades por demora.**

El adjudicatario habrá de ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista los servicios dependientes del órgano de contratación.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Reglamento.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día de demora.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refieren en los párrafos anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### **Cláusula 33.- Abono del precio.**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada y formalmente recibida por la Administración, en los términos establecidos en el presente Pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

El contratista deberá facturar electrónicamente a través de la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a la que se accede a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), las contraprestaciones objeto del presente contrato en los términos establecidos en el Decreto 3/2013, de 24 de enero, por el que se crea la Plataforma de Facturación Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Orden HAC/142/2013, de 7 de marzo, de desarrollo parcial del Decreto 3/2013, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 16/2015, de 26 de febrero por el que se excluyen de la obligación de facturación electrónica, las facturas de importe igual o inferior a 5.000 Euros.







A tal efecto, el código DIR de facturación electrónica figura en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contratista deberá consignar, en las facturas electrónicas que emitan, el código de contrato, del que deriva la factura en cualquiera de estas dos etiquetas 3.1.6.1.5. Receiver Contract Reference / 3.1.6.1.7. Receiver Transaction Reference.

#### **Cláusula 34.- Revisión de precios.**

Al presente contrato le será de aplicación lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la LCSP, y en los artículos 104 y siguientes del RGLCAP.

El sistema de revisión de precios o la indicación de su improcedencia, establecida por resolución debidamente motivada, del centro directivo, es el que aparece designado en el apartado 15 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula que se identifican en el apartado 15 del Cuadro de Características del contrato.

#### **Cláusula 35.- Responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.**

Los trabajos y actividades que lleve a cabo la empresa adjudicataria para la ejecución del servicio objeto del contrato se realizarán a su riesgo y ventura. La empresa adjudicataria responderá de la correcta realización de todos los trabajos objeto del contrato.

Corresponde a la empresa adjudicataria adoptar las medidas necesarias para que durante la ejecución de los trabajos y servicios objeto del contrato quede asegurada la protección a terceros, siendo de su total responsabilidad las indemnizaciones por los daños y perjuicios que a éstos puedan ocasionarse como consecuencia de aquellos, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Para hacer efectiva esta responsabilidad la Administración, previo procedimiento instruido al efecto, podrá exigir, además de la retención del precio del contrato, los daños y perjuicios causados.

#### **Cláusula 36.- Responsabilidad derivada del incumplimiento de la normativa vigente.**

La empresa adjudicataria se obliga expresamente a cumplir las obligaciones tributarias que le imponga la legislación española, así como la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de todos los trabajos, servicios y productos objeto del contrato, sin que, en ningún caso, pueda alegarse derecho alguno por el personal de que disponga para la ejecución del contrato, en relación con la Administración, ni exigirse a éste responsabilidades de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre la empresa adjudicataria y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

La empresa adjudicataria exime a la Administración de toda responsabilidad por las infracciones de cualquier norma u obligación, de naturaleza legal o convencional, en que aquélla pudiera incurrir, y se





obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a la Administración al margen y a salvo de los procedimientos, reclamaciones o demandas que por dichas infracciones o incumplimientos pudieran dirigirse contra ella, y a indemnizar a la Administración por todas las pérdidas, costes, daños o gastos en que pudiera incurrir a causa de cualquier denuncia, demanda, sanción o condena de las que la Administración fuera objeto como responsable solidario o subsidiario de cualquier infracción o incumplimiento cometido por la empresa adjudicataria.

### **Cláusula 37.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que la Administración autorice, de forma previa y expresa, dicha cesión y siempre que el cedente haya ejecutado, al menos, un 20% del precio del contrato. El contratista no tendrá derecho a ceder el contrato, de tal forma que la Administración podrá en cualquier caso denegar la autorización para la cesión, sin necesidad de más justificación que su voluntad en tal sentido.

No obstante y conforme al artículo 214.2.a) de la LCSP, el plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

La Administración sólo podrá autorizar la cesión del contrato cuando el cesionario tenga y acredite capacidad para contratar con el Sector Público y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

La cesión del contrato entre el adjudicatario y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, y sólo surtirá efectos frente a la Administración a partir del momento en que dicha formalización le sea acreditada al mismo.

### **Cláusula 38.- Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de ejecución material. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

De conformidad con lo que determina el artículo 215.2.e), de la LCSP, en el presente contrato de servicios no se establece tarea crítica alguna que no pueda ser objeto de subcontratación.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 215.2 b), el adjudicatario deberá comunicar por escrito a la Administración y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra en prohibición de contratar.

La infracción de las condiciones establecidas en el párrafo anterior para proceder a la subcontratación,





así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o bien a la resolución del contrato siempre que dichas condiciones de subcontratación hubieran sido definidas claramente en el pliego, así como calificadas en el mismo con la consideración de esenciales.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Pliego y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados no alterará esta responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y lo dispuesto en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la indicada Ley.

El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, debiendo el contratista comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cuando el importe de una factura derivada de las relaciones contratista-subcontratista supere los 5.000 euros, el subcontratista deberá presentar al contratista principal la factura en forma electrónica, a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.

#### **Cláusula 39.- Modificación del contrato.**

No están previstas modificaciones en el contrato, sin perjuicio de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando, de conformidad con el artículo 206 de la LCSP, impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial, IVA excluido. Cuando por razones de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad del contratista.

#### **Cláusula 40.- Supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas.**

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato





vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes, siempre que tenga la solvencia y capacidad exigida al acordarse la adjudicación y que no este incusa en prohibición para contratar.

#### **Cláusula 41.- Suspensión del contrato.**

La suspensión del contrato se regulará por lo dispuesto en el artículo 208 de la LSCP.

#### **Cláusula 42.- Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya ejecutado por completo, de acuerdo con los términos del propio contrato, del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares, y a satisfacción de la Administración, la totalidad del servicio que constituye su objeto.

Si la prestación objeto del contrato se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución, se procederá mediante acto formal a su recepción.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **Cláusula 43.- Plazo de garantía y liquidación del contrato.**

Teniendo en cuenta la naturaleza y características de este contrato, en la prestación a realizar por el adjudicatario, no es posible la aparición de vicios o defectos posteriores a su finalización, por lo que no resulta necesario el establecimiento de un plazo de garantía.

Los servicios tendrán un plazo de garantía que será el indicado en el apartado 5 del Cuadro de características del contrato, salvo que el adjudicatario en su proposición hubiera ofertado un plazo mayor, en cuyo caso este será el que se le exija.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las instalaciones con arreglo a lo previsto en el Pliego y en el de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones que diere el director del servicio.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director del servicio, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de aquélla. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución del servicio y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director





facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación del servicio, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

#### **Cláusula 44.- Resolución anticipada del contrato.**

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 211 y siguientes y 313 de la LCSP, y en concreto:

1. El incumplimiento grave, ya sea por la naturaleza de la obligación incumplida o por la reiteración del incumplimiento, por una u otra parte de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.
2. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
3. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
4. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.
5. El mutuo acuerdo entre las partes.

Para proceder a la resolución por incumplimiento culpable del contratista, la Administración se reserva la facultad, que el contratista le reconoce expresamente, de acordarla por medio de un acto al que ambas partes le confieren carácter ejecutivo desde el momento de su notificación, estando obligado el contratista a cesar en ese momento la ejecución del servicio y a retirar de ella su personal, equipos e instalaciones, sin perjuicio del derecho del contratista a ejercitar frente a dicha resolución las acciones judiciales oportunas y de la obligación, en su caso, de la Administración de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados si así resultase procedente y fuese seguido de resolución judicial firme.

El abono del saldo de liquidación se hará efectivo descontando los gastos que la resolución ocasione a la Administración y las penalizaciones que corresponda aplicar, y sin perjuicio también del respeto a las condiciones de pago acordadas. Además, la Administración hará efectivos con cargo a la garantía definitiva, hasta donde ésta alcance, los daños y perjuicios que le haya causado el hecho motivador de la resolución y que sean imputables a la empresa adjudicataria, notificando a ésta la pertinente relación y liquidación de tales daños.

Se autoriza expresamente a la Administración a retener de forma inmediata, y sin necesidad de previa resolución judicial, todas las cantidades pendientes de pago, empleándolas para resarcir con ellas todos los daños y perjuicios sufridos. La Administración se reserva el derecho a exigir la indemnización procedente si dichas cantidades no resultasen suficientes para cubrir esos daños y perjuicios.

#### **Cláusula 45.- Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución, determinar





los efectos de esta y ejercer las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el artículo 190 de la LCSP. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **Cláusula 46.- Régimen de recursos**

Los actos del órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivos, y pondrán fin a la vía administrativa. Contra tales acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Contra los acuerdos adoptados por la mesa de contratación procederá la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación en el plazo indicado en el artículo 122 de la LPAC

Contra el presente pliego podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Cláusula 47.- Propiedad de los trabajos realizados**

Todos los trabajos y documentos elaborados en la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Administración de Castilla y León, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, parcialmente o en su totalidad, en la medida que tenga por conveniente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. El adjudicatario no podrá en consecuencia, utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno del trabajo contratado ni publicarlos total o parcialmente, sin autorización expresa de la Administración contratante.

El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los materiales, procedimiento y equipo utilizados en los trabajos y deberá indemnizar a la Administración en todos los daños y perjuicios que para la misma pudiera derivarse de tales reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra la propia Administración.

#### **Cláusula 48.- Protección de datos**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (En adelante LPDCP), los contratos a que se refiere este pliego deberán respetar en su integridad la LPDCP y su normativa de desarrollo





## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería  
Dirección General de Producción Agropecuaria  
e Infraestructuras Agrarias.

**Pliego de Cláusulas Administrativas Expte. n° S-59 (A2019/003579)**

DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares comprende treinta y ocho (38) folios, incluidos sus Anexos.





ANEXO I

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE FIRMA LA DECLARACIÓN	
Nombre y apellidos	N.I.F.
Dirección	Código Postal
Localidad	Provincia

DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO NOMBRE ACTÚA		
Denominación social	N.I.F.	
Domicilio social	Código Postal	
Localidad	Provincia	Cargo de quien firma

La persona física que firma la presente declaración, en nombre y representación, en su caso, de la persona jurídica que igualmente se identifica, habiendo tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para la contratación del servicio que arriba se describe, y a efectos de participar en dicha licitación

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

- a) Que la empresa se encuentra debidamente inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.
- b) En el caso de que el licitador actuase a través de representante, que éste cumple los requisitos establecidos para la representación.
- c) Que la sociedad que represento cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente exigida en el Pliego.







- d) Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- e) Que ni la sociedad que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración.
- f) Que, en los casos en que la sociedad que represento recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.
- g) Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos contemplados en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de Castilla y León.
- En el supuesto de que la empresa tenga más de 250 trabajadores, declara contar con un Plan de Igualdad a que se refiere el artículo 71 d) de la LCSP.
- En el supuesto de concurrir agrupado a la licitación en una Unión Temporal de Empresas, asume el compromiso de constitución de la unión.
- h) Que (márquese lo que corresponda):
- La sociedad que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o bien que, hallándose en alguno de dichos supuestos, concurre individualmente a la presente licitación.
- La sociedad que represento se halla en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la/s entidad/es siguiente/s, concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:
- 1.- .....
- 2.- .....
- i) Que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, la empresa a la que represento está constituida y registrada como Centro Especial de Empleo.
- j) Que el adjudicatario asume el compromiso previsto en la cláusula 9 del Cuadro de Características del presente Pliego, relativo al cumplimiento de la condición especial de ejecución de tipo social.

El licitador hace constar que en el precio de la presente oferta están incluidos todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el proyecto.

Lugar, fecha y firma:

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERIA. JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN P.S.  
EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE (Acuerdo 2/2019, de 21 de marzo)**

35





**ANEXO NÚMERO II**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Don/doña \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, con DNI número \_\_\_\_\_ actuando en su propio nombre y derecho, o en nombre y representación de \_\_\_\_\_<sup>2</sup> con N.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio social en \_\_\_\_\_<sup>3</sup>, enterado de la convocatoria efectuada por la Consejería de Agricultura y Ganadería y de las cláusulas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de los servicios que arriba se especifican, se compromete en nombre propio (o de la empresa a la que representa), a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato, con estricta sujeción a los requisitos y cláusulas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el proyecto, por la cantidad que se expresa a continuación

<b>PRECIO DEL CONTRATO (<u>sin</u> IVA):</b>	
<b>Cifra en número</b>	
<b>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTE:</b>	
<b>Cifra en número</b>	

El licitador hace constar que en el precio de la presente oferta están incluidos todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el proyecto.

<b>CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS</b>	
Mejora sobre el porcentaje mínimo de discapacitados exigible en el Anexo III del Acuerdo 44/2016, de 21 de Julio:	
Mejoras	

Lugar, fecha y firma:

<sup>1</sup> Nombre y apellidos de la persona física que firma la oferta  
<sup>2</sup> Denominación social de la persona jurídica en cuyo nombre actúa  
<sup>3</sup> Domicilio social de la persona jurídica. Debe reseñarse completo: Provincia, localidad, vía pública, número y código postal.





### ANEXO III: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DEL SERVICIO PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS AJARDINADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA E INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS (FINCA ZAMADUEÑAS): S-59 (A2019/003579)				
COSTE MENSUAL				
UNIDADES	DESCRIPCION	Nº UDS/MES	€/UD	IMPORTE (€)
horas	OFICIAL JARDINERO	176	9	1.584,00
horas	VEHÍCULO LIGERO 51*70 CV	77	3,8	292,60
	<b>SUMA COSTES DIRECTOS</b>			<b>1.876,60</b>
	<b>COSTES INDIRECTOS 8% S/1,876,60</b>			<b>150,13</b>
	<b>TOTAL COSTES MENSUALES</b>			<b>2.026,73</b>
PRESUPUESTO CAMPAÑA				
	12 MESES * 2026,73			24.320,76
	IVA 21% S/24.320,76			5.107,36
	<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (1 año)</b>			<b>29.428,12</b>
	<b>PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (2 año)</b>			<b>58.856,24 €</b>





**ANEXO IV:  
CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Este sobre contendrá la oferta económica formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo II de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encuentra publicado en el perfil de contratante y en el que se incluirá asimismo las mejoras y el control de calidad de la obra ofrecido por el licitador. Dicha oferta deberá presentarse debidamente firmada, por quien tenga poder suficiente para ello.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan el presupuesto de licitación, IVA excluido, recogido en el apartado 4 del Cuadro de Características del contrato serán rechazadas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. No podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal de empresarios. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

1.- Valoración de la oferta económica (hasta 60 puntos):

El cálculo de la puntuación económica de las ofertas se realizará con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas de conformidad con lo especificado en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, excluyendo por tanto a las no admitidas por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad tras el trámite de audiencia.

La valoración de la oferta económica se realizará del modo siguiente:

Se valorará con 0 puntos las ofertas que igualen la base de licitación y con 60 puntos la oferta que establezca el precio más bajo, valorándose el resto de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$BPLz = \sqrt{\frac{(TP - TOz)}{(TP - TOm)}} * 60$$

Siendo:

- BPLz: Puntos asignados a la oferta z.
- TP: Base de licitación prevista en el pliego de condiciones.en €.
- TOz: Oferta económica del licitador de la oferta z en €.
- TOm: Oferta económica más baja en €.

No se admitirá ninguna proposición económica que sea superior a la base de licitación.

2.- Valoración de la Mejora sobre el porcentaje mínimo de discapacitados exigible en el Anexo III del Acuerdo

44/2016, de 21 de Julio: (hasta 30 puntos):

- 1) 40% hasta 60%: 10 puntos
- 2) 60% hasta 80%: 20 puntos
- 3) 80% hasta 100%: 30 puntos

3.- Mejoras (hasta 10 puntos). Mejoras consistentes en:





3.1.-Suministro y plantación de arbustos para reposición (hasta 7 puntos), hasta un máximo de 100 arbustos, de al menos 50 cm de porte, de los siguientes tipos o similares: nerium oleander, viburnum tinus, buddleja, etc.

Obtendrá la máxima puntuación, 7 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 1,5 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido). Si no se realiza oferta alguna, se asignarán 0 puntos. La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 7 * [M / (0,015*BI)]$$

Siendo:

P = Puntuación de la mejora a valorar

M = Mejora presentada a valorar en €.

BI = presupuesto base de licitación IVA excluido) en €.

El máximo incremento del importe que se tendrá en cuenta a efectos de valorar este subapartado será del 1,5 % sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

3.2.-Suministro de plantas para decoración navideña (3 punto), de la especie euphorbia pulcherrina, hasta un máximo de 15 plantas.

Obtendrá la máxima puntuación, 3 puntos, el licitador cuya oferta suponga el 0,5 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido). Si no se realiza oferta alguna, se asignarán 0 puntos. La puntuación se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 3 * [M / (0,005*BI)]$$

Siendo:

P = Puntuación de la mejora a valorar

M = Mejora presentada a valorar en €.

BI = presupuesto base de licitación IVA excluido)en €.

El máximo incremento del importe que se tendrá en cuenta a efectos de valorar este subapartado será del 0,5 % sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

En el caso de las mejoras la oferta deberá hacer mención al porcentaje total sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

